

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO EN LA MODALIDAD DE EVENTO SUSCRITO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA EPS S.A." EN INTERVENCIÓN Y LA FUNDACIÓN VALLE DEL LILI

Contratante:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS S.A. EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN -NUEVA EPS S.A.
Prestador:	FUNDACIÓN VALLE DEL LILI
Número de Contrato	01-01-03- 00107-2026
Plazo Inicial	DIEZ (10) MESES

Entre los suscritos a saber: por una parte, **LUIS OSCAR GALVES MATEUS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.663.944, obrando en calidad de agente interventor designado mediante Resolución No. 2025320030011189-6 de fecha 14 de Noviembre de 2025 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de Noviembre de 2025 con el No. 03318213 del Libro IX, de la sociedad **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN "NUEVA EPS S.A."** identificada con NIT.900.156.264-2 constituida por medio de la Escritura Pública número 0753 del 22 de marzo de 2007 otorgada en la Notaria Treinta de Bogotá, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, quien para efectos de este contrato se denominará **NUEVA EPS**; y por la otra, **ALVARO QUINTERO CASTAÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.250.125 obrando en nombre y representación suplente de la **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI**, identificada con NIT. No. 890.324.177-5, entidad sin ánimo de lucro, a la que se le reconoció Personería Jurídica mediante Resolución No 06337 del 21 de junio de 1983 del Ministerio de Salud, quien se denominará **EL PRESTADOR**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas que se describen a continuación, previa las siguientes: **CONSIDERACIONES GENERALES:** 1) Qué **NUEVA EPS** está conformada por capital de origen público y privado, siendo el primero de participación mayoritaria, circunstancia que la configura a la vez como una Sociedad de Economía Mixta de naturaleza pública, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998 y 1437 de 2011. 2) Que la compañía está autorizada y habilitada por la Superintendencia Nacional de Salud como Empresa Promotora de Salud integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para operar los regímenes contributivo y subsidiado mediante las Resoluciones Nos. 371 de 2008 y 02664 de 2015, debidamente actualizadas por las Resoluciones Nos. 8684 de 2018 y 0135 de 2019 y renovada por cinco (5) años a través de la Resolución 2023310010005603-6 del 15 de septiembre de 2023, respectivamente. 3) Que mediante Resolución No. 2024160000003012 del 3 de abril de 2024, se ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios, y la intervención forzosa administrativa para administrar a **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A."**, medida prorrogada hasta el 03 de Abril de 2026 a través de la Resolución No. 2025320030001956-6 del 02 de Abril de 2025; con el propósito de superar las condiciones objetivas que amenazan la estabilidad, continuidad y permanencia de la entidad y colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social o realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para los afiliados y sus acreedores. 4) Que por lo anterior, **NUEVA EPS** continúa desarrollando su objeto social y

Versión No. 33 01/12/2025

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co**NUEVA EPS, gente cuidando gente**

Página 1 de 21

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO EN LA MODALIDAD DE EVENTO SUSCRITO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A “NUEVA EPS S.A.” EN INTERVENCIÓN Y LA FUNDACIÓN VALLE DEL LILI

garantizando la prestación de servicios, mediante la organización y conformación de la Red Integral de Prestadores de Servicios de Salud habilitada y registrada en el módulo de redes del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud conforme a la normatividad vigente, garantizando la articulación con los proveedores de tecnologías de salud, en los términos establecidos en el artículo 2.5.3.4.7.3 del Decreto 441 de 2022 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o deroguen, la cual, se dispone con sus actualizaciones en la página web: <https://www.nuevaeps.com.co/red-atencion>. 5) Que la H. Corte Constitucional en Sentencia T-745 de 2013 señaló que en aras de garantizar un servicio integral y de calidad de salud a los afiliados y de que estos puedan elegir entre las posibilidades ofrecidas por las empresas prestadoras de salud, la IPS donde desean ser atendidos, las EPS tienen plena libertad de conformar su red de servicios, para lo cual cuentan con la facultad para:

a) Contratar o celebrar convenios con varias IPS Prestadores de Servicios de Salud para que de esta manera el usuario pueda elegir. b) Garantizar la prestación integral y de buena calidad del servicio. c) Tener, al acceso del usuario, el listado de los Prestadores de Servicios de Salud y d) Garantizar la acreditación, la idoneidad y la calidad de la IPS y/o Prestadores receptores. 6) Que en el marco de esa autonomía, de conformidad con lo dispuesto en los Decreto 441 de 2022, las partes adelantaron una etapa de negociación, constatando que EL PRESTADOR: a) Pertenece a la Red Integral Habilitada del componente Complementario y de Alto Costo del Departamento del Valle del Cauca y Cauca. b) Cumple los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, adjuntando el certificado emitido por la entidad territorial o autoridad. c) Cumple con todos los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia para la prestación de los servicios de salud contratados y se compromete a mantenerlos vigentes durante el término de ejecución del contrato, de acuerdo con las demás normas que lo adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan. d) Cumple con los indicadores de calidad en la prestación de servicios, definidos en el Sistema de Información para la Calidad del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud, conforme a lo dispuesto en el Decreto 441 de 2022. e) Garantiza la suficiencia de infraestructura física, tecnología, científica, administrativa y de recurso humano para prestar los servicios contratados, estimada a partir de la capacidad instalada, frente a la población de NUEVA EPS que va a ser atendida. f) Se encuentra a paz y salvo con el pago de la tasa anual a favor de la Superintendencia Nacional de Salud. g) Cumple con los reportes a la Superintendencia Nacional de Salud, al MSPS y demás entes, conforme a los plazos que establece dicha Entidad. h) Dispone de un modelo de prestación de servicios con el personal de salud y complementario idóneo, debidamente autorizado por parte de la autoridad competente, para ejercer la profesión u oficio que corresponda. i) Cuenta con todas las autorizaciones y permisos internos, regulatorios, corporativos y legales requeridos para la celebración y ejecución del presente contrato 7) Que la oferta de servicios fue presentada ante el Agente Interventor, quien mediante acta No. 0157-26 de fecha 18 de febrero de 2026, aprobó la contratación del PRESTADOR para la prestación de servicios. 8) Que las partes reconocen la naturaleza comercial del presente contrato, y de acuerdo con ello, su celebración no implica vínculo laboral alguno entre NUEVA EPS y EL PRESTADOR, ni entre los empleados, administradores, contratistas, subcontratistas y en general personal vinculado del PRESTADOR con NUEVA EPS ni sus directivos, empleados y administradores y a su vez manifiesta cumplir con la obligación de realizar los aportes al Sistema General de

Versión No. 33 01/12/2025

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

NUEVA EPS, gente cuidando gente

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO EN LA MODALIDAD DE EVENTO SUSCRITO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA EPS S.A." EN INTERVENCIÓN Y LA FUNDACIÓN VALLE DEL LILI

Seguridad Social. 9) Que el PRESTADOR reconoce que, dentro del modelo de atención presentado por él, intervienen diferentes actores necesarios para lograr el cumplimiento del objeto del contrato y que su coordinación u organización dentro del esquema de la prestación, se encuentra a cargo del PRESTADOR quien es el único responsable de desplegar las acciones necesarias para garantizar dicho cumplimiento. 10) Que EL PRESTADOR declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el Artículo 3º del Decreto 0973 de mayo de 1994 que prohíba la celebración del presente contrato. Por tanto, las partes ACUERDAN celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL PRESTADOR se compromete a prestar servicios de salud exclusivamente a los afiliados de NUEVA EPS pertenecientes a las siguientes cohortes: pacientes oncológicos adultos y pediátricos, pacientes con requerimiento de trasplante de órganos sólidos o progenitores hematopoyéticos, pacientes con enfermedad huérfana en tratamiento activo, muerte digna de pacientes que se encuentren con manejo activo en el PRESTADOR y/o que hayan sido atendidos previamente por esta IPS; alto riesgo obstétrico, pacientes con orden judicial o tutela específica, y pacientes en condición de urgencia vital que requieran atención inicial en las instalaciones de EL PRESTADOR hasta que exista criterio médico para su remisión a la red definida por NUEVA EPS, conforme al nivel de complejidad de la patología; cualquier otra prestación por fuera de las cohortes definidas estará sujeta a la capacidad instalada que tenga el prestador en el momento y requerirá autorización previa y expresa de Nueva EPS. Resolución 2366 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Resolución 2718 de 2024 y las normas que las modifiquen, aclaren o complementen, y que se encuentran descritos en el Anexo N°1 – FICHA TÉCNICA DE SERVICIOS Y TARIFAS que hace parte del presente Contrato. **PARÁGRAFO:** Los servicios NO PBS solicitados por EL PRESTADOR, ya sea a través del profesional de salud tratante o para el cumplimiento de una acción judicial a cargo de NUEVA EPS, deberán ser prescritos sin necesidad de autorizaciones ni trámites adicionales, a través de la plataforma MIPRES. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES PARA LA ATENCIÓN DE LOS AFILIADOS DE NUEVA EPS:** Sin restringir la aplicación de los lineamientos generales del Decreto 441 de 2022 y demás normas que modifiquen, aclaren o sustituyan, así como las notas y anexos técnicos del contrato, EL PRESTADOR deberá cumplir con las siguientes condiciones para mejorar el acceso, la oportunidad, la integralidad, la resolutivez de la atención y el uso eficiente de los recursos, obteniendo mejores resultados en salud para los afiliados, cotizantes y sus beneficiarios de NUEVA EPS S.A: **2.1) PRESTAR EL SERVICIO DE SALUD DENTRO DEL MODELO DE ATENCIÓN:** EL PRESTADOR proporcionará los servicios de salud objeto del presente contrato, descritos en el Anexo 1 - FICHA TÉCNICA DE SERVICIOS Y TARIFAS, mediante el despliegue de un conjunto de acciones que promuevan y faciliten la atención oportuna, eficiente y eficaz a los usuarios y sus beneficiarios afiliados a NUEVA EPS, dentro de las cuales deberá: **a)** Implementar mecanismos de atención con enfoque preferencial en sus puntos de atención, para niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, gestantes, pensionados, personas con algún tipo de discapacidad, PPL, víctimas de la violencia, desplazados, víctimas del conflicto armado, poblaciones diferenciales de acuerdo con la normatividad vigente. **b)** Implementar las Rutas Integrales de atención en salud conforme al objeto del contrato y de conformidad con la normatividad vigente, las cuales hacen parte

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO EN LA MODALIDAD DE EVENTO SUSCRITO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A “NUEVA EPS S.A.” EN INTERVENCIÓN Y LA FUNDACIÓN VALLE DEL LILI

integral del presente contrato con sus respectivos anexos así: I) Ruta Integral de Atención Materno Perinatal, que corresponde a las actividades descritas en el ANEXO N° 6.1. II) Ruta Materno Perinatal – Plan Canguro, que corresponde a las actividades descritas en el ANEXO N° 6.2. III) Ruta Materno Perinatal - IVE que corresponde a las actividades descritas en el ANEXO N° 6.3. IV) Ruta Materno Perinatal – Atención Parto que corresponde a las actividades descritas en el ANEXO N° 6.4. **PARAGRAFO PRIMERO:** NUEVA EPS define en su Modelo de Atención, como rutas de atención integral en salud de obligatorio cumplimiento: i) La Ruta de Promoción y Mantenimiento de la Salud. ii) Ruta Materno Perinatal, y iii) Ruta Cardio Cerebro Vascular Metabólica; y se consideran como priorizadas las correspondientes a los 16 grupos de riesgo establecidos en la Política Integral de Atención en Salud vigente para Colombia, o aquella que modifique o derogue, cuyos lineamientos técnicos y operativos serán entregados en el momento previo del inicio de operación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Prestador deberá articularse con los prestadores de atención que hacen parte de las Redes integradas e integrales, así como de las Rutas Integrales de Atención en Salud RIAS priorizadas normativamente en la política de atención en salud vigente en Colombia, así como las definidas por Nueva EPS S.a. acorde a la gestión del riesgo en salud; prestando los servicios de manera oportuna, integral y continua, haciendo entrega a los otros prestadores y/o Nueva EPS S.A. la información necesaria para el cumplimiento de las rutas. c) Mantener los estándares de calidad de forma permanente definidos en el Sistema de Garantía de Calidad y por la auditoria médica, de conformidad con las normas sobre el Sistema de Garantía de Calidad vigentes y las demás normas que las aclaren, modifiquen o sustituyan, normas que son de obligatorio cumplimiento. d) Establecer los mecanismos para la coordinación del proceso de referencia y contrarreferencia, cuando aplique. e) Establecer los recursos y mecanismos para el monitoreo, evaluación y seguimiento a su gestión relacionada con la prestación de los servicios, la gestión del riesgo en salud de sus afiliados, y el cumplimiento de metas y resultados en salud conforme a lo establecido en el Decreto 441 de 2022. f) Las demás que correspondan a esta modalidad de contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Excepcionalmente, el prestador podrá utilizar la figura de interdependencia dentro del cumplimiento del marco normativo vigente, para lo cual deberá aportar el soporte contractual de Ley que acredita la idoneidad, habilitación, capacidad instalada y demás requisitos normativos para efectos de la ejecución del presente contrato y en todo deberá contar con el aval de NUEVA EPS. **2.2) GESTIONAR LA INFORMACIÓN DE AFILIADOS:** a) Validar el estado de afiliación y derechos de los usuarios b) Entregar las Novedades identificadas sobre los afiliados en cuanto a datos básicos y de contacto, preservando las políticas de tratamiento de datos sensibles utilizando los mecanismos que NUEVA EPS disponga para tal efecto. c) Garantizar el cargue efectivo en su sistema de información de la población entregada como objeto de atención. d) Reportar el registro de los afiliados fallecidos y de los nacimientos con los soportes correspondientes, a fin de mantener la base de datos actualizada de manera oportuna, de acuerdo los formatos establecidos en la circular externa conjunta 0081 de noviembre 13 de 2007 del Ministerio de la Protección Social y el DANE y demás normas que modifiquen, aclaren o sustituyan. **2.3) CANALES DE ATENCIÓN Y AGENDAMIENTO:** a) Contar con canales presenciales y no presenciales para la asignación, modificación y reasignación de citas a través de las diferentes vías o canales, como: Contac center (atención telefónica a los afiliados), IVR, mensajes de texto y correo electrónico, entre otros.

Versión No. 33 01/12/2025

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

NUEVA EPS, gente cuidando gente

Página 4 de 21

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO EN LA MODALIDAD DE EVENTO SUSCRITO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA EPS S.A." EN INTERVENCIÓN Y LA FUNDACIÓN VALLE DEL LILI

b) Garantizar el agendamiento o programación anticipada para los grupos de usuarios priorizados o vulnerables, para lo cual, contará con mecanismos para la información y recordatorios al afiliado y/o cuidadores sobre su programación de servicios anticipados. c) Entregar a NUEVA EPS la información del agendamiento generado para los servicios contractualmente pactados, de tal manera, que facilite el seguimiento a la prestación efectiva en cumplimiento de los mecanismos que se deben implementar acorde a la Resolución 497 del 2021 o aquella que modifique o sustituya. **2.4) REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA DE SERVICIOS ELECTIVOS:** a) Garantizar la coordinación asistencial entre el componente primario y complementario acorde con su responsabilidad contractual, normatividad vigente y políticas de NUEVA EPS. b) Expedir los certificados de incapacidad y licencias por maternidad a que diere lugar el proceso de atención del afiliado y dejar constancia en la Historia Clínica. c) Prestar los servicios de salud ordenados a los usuarios de la cohorte poblacional asignada dentro del plazo de ejecución del presente contrato y que no hayan podido realizarse al momento de la finalización de este. d) Conforme a la Resolución 740 de 2024, por la cual se establece el procedimiento de acceso, reporte de prescripción, suministro, verificación, control, pago y análisis de la información de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC, de servicios complementarios; es responsabilidad de EL PRESTADOR y del profesional en salud, la prescripción de las tecnologías y utilización de las herramientas dispuestas para tal fin, este proceso deberá ejercerse en el marco de la autorregulación, ética, la racionalidad y la mejor evidencia científica disponible. **2.5) GESTIONAR REPORTES E INFORMACIÓN:** Sin perjuicio de los que apliquen según la modalidad de contrato, EL PRESTADOR, consolidará y reportará a NUEVA EPS, la información de acuerdo con la normatividad vigente, las circulares de la Superintendencia Nacional de Salud en el Marco legal del sistema de gestión de calidad en salud, vía correo electrónico, disponibilidad en nube y/o en medio magnético garantizando la calidad, oportunidad y seguridad definidos por la normatividad vigente y las políticas de la EPS. EL PRESTADOR se compromete a capacitar al personal responsable sobre los mecanismos, transferencia y custodia de la información. A continuación, se listan los más importantes, cuyo alcance será conforme a los servicios objeto del contrato: a) Indicadores de las Circulares vigentes de la Superintendencia Nacional de Salud que apliquen según su objeto contractual.; b) Información estadística de los usuarios de NUEVA EPS conforme la normatividad vigente; c) Información completa y oportuna de los Registros Individuales de prestación de servicios de salud -RIPS- conforme lo establecido en la normatividad vigente y cumpliendo con una información tanto en estructura como en calidad de dato. d) Informe de los eventos adversos trazadores definidos en la normatividad vigente y que apliquen a los servicios contratados; e) Informe sobre la ejecución de actividades de las Rutas Integrales de Atención conforme la normatividad vigente y los servicios contratados; f) Informe sobre la ocurrencia, seguimiento y análisis de los casos de eventos de interés en salud pública que se presenten, de acuerdo con lo previsto el Instituto Nacional de Salud y la normatividad vigente y los servicios contratados. g) Informe sobre las quejas de los usuarios y copia de la respuesta efectiva dada por EL PRESTADOR. h) Consultar previamente con NUEVA EPS cualquier información demandada por los medios de comunicación u ofrecida a ellos, que se relacione o afecte la marca, la imagen o la reputación de NUEVA EPS antes de su publicación o respuesta, y en caso de suministro de dicha información precisar que EL PRESTADOR es

Versión No. 33 01/12/2025

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

NUEVA EPS, gente cuidando gente

Página 5 de 21

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO EN LA MODALIDAD DE EVENTO SUSCRITO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA EPS S.A." EN INTERVENCIÓN Y LA FUNDACIÓN VALLE DEL LILI

la prestadora de los servicios. i) Permitir a NUEVA EPS el acceso a la información relacionada con el estado de salud de los afiliados y la prestación de los Servicios, facilitando el acceso a la historia clínica y demás documentos que requiera NUEVA EPS de conformidad con la Ley 23 del 18 de febrero de 1981, el Decreto reglamentario 3380 del 30 de noviembre de 1981, Decreto 1725 de 1999, la Resolución 1995 del 8 de julio de 1999 del Ministerio de Salud y demás normas que las aclaren, modifiquen o sustituyan. j) Entregar a la terminación del contrato, por cualquier causa, la información relacionada con los usuarios atendidos incluidos los registros clínicos, de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto le señale NUEVA EPS. k) Presentar cualquier informe técnico que le sea requerido por NUEVA EPS incluidos los solicitados por el Ministerio salud y Protección Social, Instituto Nacional de Salud y cuenta de alto costo, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes o según sea el caso. l) Reportar a NUEVA EPS sobre las defunciones de usuarios que produzcan en sus instalaciones o bajo su atención, semanalmente y mediante los formatos establecidos en la circular externa conjunta 0081 de noviembre 13 de 2007 del Ministerio de la Protección Social y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística. **2.6) GESTIÓN DEL PROCESO DE AUDITORIA:** Conforme al modelo de auditoría y reglas especiales para la auditoría de cuentas médicas de acuerdo con el Anexo N° 3 - Manual de Auditoría Médica y con sujeción a los estándares establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en el Manual Único de Devoluciones, Glosas y Respuestas, el PRESTADOR deberá: a) Brindar el soporte necesario con los recursos físicos, humanos y tecnológicos que permitan implementar los procesos de auditoría médica que desarrolle NUEVA EPS. b) Permitir el acceso a la historia clínica de los usuarios para verificar la efectiva prestación o provisión de los servicios y tecnologías en salud, garantizando el adecuado tratamiento de los datos personales y sensibles conforme a lo establecido en la Ley. c) Radicar las facturas y cuentas de cobro con los soportes establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los plazos de aplicación que trata la misma Resolución No. 2284 de 2023 y el artículo 57 de la ley 1438 de 2011, o norma que modifique o sustituya, so pena de incurrir en el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, según lo señalado en el Anexo N° 4 - Manual cuentas medicas prestador. d) Se someterá a las auditorías periódicas y evaluación sobre el cumplimiento de la aplicación de las guías, protocolos y programas, y a las recomendaciones sobre las cuales se definirán y acordarán los ajustes que deba implementar y efectuar, de acuerdo con lo señalado en el Anexo N° 3 - Manual de Auditoría Médica. e) Presentar a NUEVA EPS la información correspondiente a los servicios de salud objeto de este contrato y cualquier otra información adicional requerida para adelantar la auditoría exigida por los organismos de Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **2.7) CUMPLIMIENTO DE INDICADORES DE GESTION DEL RIESGO EN SALUD:** En concordancia con la Política de Atención Integral y el Subsistema de Gestión Integral del Riesgo en Salud, EL PRESTADOR debe cumplir con los indicadores acordados, resultados en salud y los acuerdos de nivel de servicio descritos en el ANEXO N°1 – FICHA TÉCNICA DE SERVICIOS Y TARIFAS, que forma parte integral del contrato. **2.8) PARTICIPACION EN COMITÉS Y JUNTAS MEDICAS:** Participar en los comités ad hoc y juntas médicas que cite NUEVA EPS cuando se presenten divergencias, quejas o reclamos en la prestación del servicio en su Institución y en los que se requiera: a) Aportar las explicaciones y soportes que le sean solicitadas. b)

Versión No. 33 01/12/2025

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

NUEVA EPS, gente cuidando gente

Página 6 de 21

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO EN LA MODALIDAD DE EVENTO SUSCRITO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA EPS S.A." EN INTERVENCIÓN Y LA FUNDACIÓN VALLE DEL LILI

Atender tutelas, peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS) cuando sea necesario.

c) Suministrar la información requerida por NUEVA EPS dentro de los términos establecidos; los cuales estarán definidos en los tiempos que indique el órgano competente para trámite de respuesta del requerimiento remitido y que permita dar respuesta oportuna por Nueva EPS, incluyendo, pero no limitándose a copia de la Historia Clínica, estudios de calidad y demás documentos necesarios para la defensa judicial y/o administrativa de NUEVA EPS. Así mismo debe asistir a las reuniones de seguimiento sobre la ejecución del contrato. **2.9) INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD:**

a) Mantener durante la ejecución del contrato la documentación, permisos que se acreditaron para la suscripción del contrato, vigentes. b) Garantizar y mantener la confidencialidad de datos sensibles de los pacientes, sin perjuicio de suministrar la información requerida por NUEVA EPS, autoridades competentes o los mismos afiliados, previa la obtención de las autorizaciones pertinentes del paciente. c) Garantizar un proceso de asignación de citas médicas de manera presencial y no presencial, adaptándose a las preferencias del usuario y garantizando que se cumplan los tiempos establecidos dentro de la promesa de servicio, cualquier cambio en la programación deberá informarse a los usuarios con la debida anticipación, dejando constancia de la comunicación al usuario y asegurando que no se le cause ningún perjuicio. d) Gestionar un sistema de información y atención a los usuarios de NUEVA EPS conforme a lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, que permita recibir, tramitar y resolver quejas, sugerencias y reclamos de los ciudadanos, con el fin de resolver las inquietudes y problemas de los usuarios del servicio, evitando llegar a tutelas y/o posibles demandas por la inoportuna prestación del servicio. **2.10) MODALIDADES DE PRESTACIÓN:**

EL PRESTADOR realizará la prestación de los servicios de salud contratados, mediante la implementación de modalidades de atención presencial -intramurales, extramurales- y no presencial -telesalud- si el usuario lo solicita, acorde con lo establecido en el numeral 1.3 de la Resolución 3100 de 2019, Resolución 2654 de 2019 y normatividad vigente; esta modalidad de atención no requiere autorización, en caso de ser necesario los servicios podrán ser autorizados conforme a la normatividad vigente a través de los siguientes mecanismos: (i) el sistema de respuesta de voz interactiva, (ii) Call Center, (iii) página Web, (iv) oficinas de atención al usuario o el canal de autorizaciones establecido, conforme lo establecido en el Anexo N° 2 - MANUAL DE AUTORIZACIONES DE NUEVA EPS. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

3.1) OBLIGACIONES DEL PRESTADOR: EL PRESTADOR se obliga para con NUEVA EPS a prestar el servicio cumpliendo lo siguiente: a) Establecer a través del modelo de prestación, las políticas, lineamientos, estrategias, procesos y procedimientos que como unidad funcional y administrativa debe gestionar como red integral e integrada la atención conforme lo descrito en el Decreto 441 de 2022, lo pactado contractualmente y demás normas que modifiquen, aclaren o sustituyan. b) Mantener la confidencialidad de la información de NUEVA EPS a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato. c) Asistir a reuniones de supervisión, seguimiento y evaluación de la ejecución del contrato, basadas en tableros de mando acordados con NUEVA EPS, cumplir con las instrucciones o recomendaciones del supervisor del contrato, así como firmar las actas derivadas de dichas reuniones. En los casos donde el prestador no asista a las reuniones programadas, se notificará al correo oficial del mismo y si luego de cinco (5) días hábiles no se recibe acta firmada ni ninguna observación, se dará como aceptada. d) Garantizar el cumplimiento de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO EN LA MODALIDAD DE EVENTO SUSCRITO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A “NUEVA EPS S.A.” EN INTERVENCIÓN Y LA FUNDACIÓN VALLE DEL LILI

los protocolos administrativos y guías de atención comunicados por NUEVA EPS. e) Garantizar la suficiencia, capacidad instalada, recursos humanos, físicos y tecnológicos, así como el cumplimiento de indicadores acorde con el número de afiliados a cargo. f) Autorizar la inclusión del nombre del PRESTADOR en el cuadro de prestadores adscritos a la red de servicios de salud de NUEVA EPS, incluyendo dirección, portafolio de servicios ofrecidos conforme al contrato, siempre y cuando el convenio esté activo y vigente acorde a las cohortes de direccionamiento. g) Permitir la colocación de carteles y material informativo de NUEVA EPS en las instalaciones del PRESTADOR, en lugares autorizados y previamente concertados, de acuerdo con las políticas de NUEVA EPS y la normatividad aplicable. h) Garantizar la confiabilidad, seguridad, calidad en la generación, transferencia, organización y entrega de los datos e informes reportados a NUEVA EPS, así como la conformación de su propia base de datos sobre los servicios prestados, cumpliendo con todos los criterios de validación establecidos por la normatividad vigente y los manuales y directrices técnicas del Ministerio de Salud y Protección Social, en coherencia con las guías de NUEVA EPS. **3.1.1) INTEROPERABILIDAD DE SERVICIOS:** Con el fin de fortalecer la coordinación operativa y garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente, EL PRESTADOR colaborará con NUEVA EPS en la adopción de las disposiciones, herramientas y lineamientos tecnológicos que esta implemente. Dichas actualizaciones serán incorporadas de manera progresiva, y concertada; asegurando una transición ordenada y siguiendo y siguiendo las orientaciones que el Ministerio de Salud y Protección social publique de cumplimiento normativo; promoviendo así un proceso de interoperabilidad armónico y orientado a la mejora continua del servicio. **3.1.2) GESTION DE TUTELAS:** GESTION DE TUTELAS: En caso de que NUEVA EPS sea notificada de una acción de tutela por falta de oportunidad en la prestación de servicios de salud o negación de un servicio contratado o direccionado, considerados como incumplimiento contractual, se procederá a vincular de manera inmediata al prestador de servicios de salud, ante lo cual deberá: i) EL PRESTADOR garantizará la prestación efectiva del servicio de acuerdo con el objeto del contrato y su anexo tarifario y remitirá a solicitud de NUEVA EPS los soportes correspondientes. ii) Si el prestador no responde oportunamente con los soportes respectivos, NUEVA EPS contestará la demanda o acción en el plazo otorgado por el juez, solicitando la vinculación del representante legal del prestador. iii) Si el fallo de primera instancia tutela los derechos del accionante, NUEVA EPS procederá a impugnar el fallo, si es pertinente, o a cumplirlo a través de las áreas correspondientes, garantizando la retroalimentación oportuna. iv) En todo caso y cualesquiera sean las acciones iniciadas, el prestador debe contactar al afiliado para programar y/o prestar el servicio ofertado y contratado de acuerdo con el anexo tarifario y asegurar de esta manera la prestación del servicio que fue causa de la acción de tutela en todo momento. **PARÁGRAFO:** Para la programación efectiva de los pacientes se requiere el cumplimiento de las obligaciones de NUEVA EPS como asegurador. Toda vez que las acciones de tutela se rigen por el procedimiento constitucional, LAS PARTES tendrán la oportunidad procesal de analizar los hechos y pretensiones de cada acción de tutela. **3.1.3) REQUERIMIENTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:** EL PRESTADOR deberá ejercer la defensa judicial de manera coordinada con NUEVA EPS ante los entes judiciales y/o administrativos como consecuencia de las reclamaciones adelantadas por los usuarios derivadas de la prestación de los servicios objeto de este contrato. Así mismo deberá: a) Responder oportuna y

Versión No. 33 01/12/2025

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

NUEVA EPS, gente cuidando gente

Página 8 de 21

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO EN LA MODALIDAD DE EVENTO SUSCRITO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA EPS S.A." EN INTERVENCIÓN Y LA FUNDACIÓN VALLE DEL LILI

adecuadamente las solicitudes y/o requerimientos presentados por NUEVA EPS, suministrando toda la información y documentación pertinente. b) LAS PARTES se obligan a establecer procesos y procedimientos aplicables para la adecuada implementación y funcionamiento de los elementos y etapas del SARLAFT, conforme Circular Externa N° 000009 del 21 de abril de 2016 modificada por Circular Externa No.20211700000005-5 del 17 de septiembre de 2021 proferidas por la Superintendencia Nacional de Salud, cuando aplique. c) Realizar todas las acciones pertinentes para cumplir con los lineamientos normativos de seguridad y privacidad de la información, acordes con la "Política de Seguridad y Privacidad de la Información" de NUEVA EPS. d) Asegurar canales de comunicación inmediato para recibir notificaciones de admisión y fallos de primera o segunda instancia de tutelas, garantizando el cumplimiento efectivo de las mismas. e) Destinar de manera prioritaria los recursos provenientes de los pagos recibidos por la prestación de los servicios objeto del presente contrato al pago oportuno y completo de los salarios, honorarios, prestaciones sociales etc. según corresponda de sus colaboradores, empleados o dependientes. f) Presentar los correspondientes soportes normativos que evidencian el cumplimiento de los pagos de aportes al SGSS de parafiscales de sus empleados o dependientes, si los tuviere, del mes inmediatamente anterior al periodo facturado. g) Presentar y mantener vigentes las pólizas de garantía pactadas en el presente contrato.

3.1.4) PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA Y REPORTE DE INFORMACIÓN: a) Garantizar que los recursos que incorpora para el desarrollo del objeto del presente CONTRATO procedan de actividades completamente lícitas. b) Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. c) Entregar a NUEVA EPS, la información veraz y verificable que ésta le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, diligenciando el Formulario SARLAFT establecido para tal efecto. d) Actualizar y entregar anualmente el Formulario SARLAFT junto con los demás soportes que le fueron exigidos para la celebración del presente CONTRATO (técnicos, financieros y jurídicos). e) Establecer procesos y procedimientos aplicables para la adecuada implementación y funcionamiento de los elementos y etapas del SARLAFT, conforme Circular Externa N° 000009 del 21 de abril de 2016 modificada por Circular Externa No.20211700000005-5 del 17 de septiembre de 2021 proferidas por la Superintendencia Nacional de Salud, cuando aplique. f) Permitir que NUEVA EPS, verifique, consulte y analice la información del Prestador, así como la de sus beneficiarios finales (accionistas, representantes legales, miembros de junta directiva, apoderados, fideicomitentes, etc.) o cualquier otra persona relacionada, en bases de datos nacionales o internacionales, incluyendo antecedentes judiciales, disciplinarios, penales, contractuales, fiscales, procesos judiciales o cualquier otra fuente de información pertinente, con el fin de dar cumplimiento a la normativa aplicable en materia de prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

PARÁGRAFO: PROHIBICIONES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EL PRESTADOR deberá abstenerse de: a) Ofertar un servicio habilitado por un tercero, conforme a lo estipulado en

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO EN LA MODALIDAD DE EVENTO SUSCRITO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A “NUEVA EPS S.A.” EN INTERVENCIÓN Y LA FUNDACIÓN VALLE DEL LILI

la Circular 066 del 2010 de la Superintendencia Nacional de Salud. b) Cobrar a los afiliados de NUEVA EPS suma adicional por la prestación de los servicios contenidos en el Plan de Beneficios, excepto las cuotas moderadoras y copagos como lo establece la normatividad vigente. c) Usar la marca de NUEVA EPS ante sus proveedores o terceros para ningún propósito distinto a la prestación del servicio contratado por NUEVA EPS. d) Divulgar cualquier información solicitada por los medios de comunicación o que se ofrezca a ellos, relacionada con la marca, imagen o reputación de NUEVA EPS. e) Divulgar información epidemiológica a terceros, relacionada con los pacientes afiliados a NUEVA EPS, salvo que se trate de requerimientos efectuados por los Organismos de Vigilancia y Control del Estado. f) Divulgar cualquier información relacionada con los pacientes, sin perjuicio de suministrarle la que requiera NUEVA EPS para efectos de este contrato, o la que requieran las autoridades competentes o que sea solicitada directamente por el afiliado, siendo obligación de EL PRESTADOR obtener las autorizaciones del caso por parte del paciente, previamente o durante la prestación de los servicios de salud. g) En general, divulgar cualquier otra información que no corresponda a su calidad de IPS como prestadora de los servicios de salud. **3.2) OBLIGACIONES DE NUEVA EPS:** NUEVA EPS se obliga para con EL PRESTADOR: a) Generar las autorizaciones a la población objeto de atención mediante este contrato conforme a lo descrito en el Anexo N° 2 - Manual de Autorizaciones NUEVA EPS. b) Entregar la caracterización de la población objeto del contrato, conforme lo establecido en la normatividad vigente y el modelo de atención de NUEVA EPS. Esta información, que contribuye al análisis de las condiciones de salud de la población afiliada, se actualizará de manera permanente en el sistema de información para la gestión del riesgo en salud, conforme a la normatividad vigente y el modelo de atención de NUEVA EPS. c) Pagar el valor de los servicios en los términos y condiciones previstos en la normatividad vigente, el Decreto 441 de 2022 y el Decreto 489 de 2024 el cual dicta los lineamientos del mecanismo de giro directo y demás normas que modifiquen, aclaren o sustituyan. d) Dar a conocer a EL PRESTADOR el modelo de auditoría y los mecanismos de supervisión, seguimiento y evaluación sobre el cumplimiento de las obligaciones, que forman parte del contrato. e) Realizar seguimiento a la ejecución de los acuerdos de voluntades, contemplando: i) La calidad de la atención, que incluye los acuerdos de nivel de servicios u oportunidad (ANS) en la prestación de servicios o provisión de tecnologías en salud, la accesibilidad en la atención, la seguridad del paciente y la experiencia en la atención al usuario, de conformidad con lo establecido en el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud. ii) Los resultados en salud y la intervención de riesgos en salud de los afiliados conforme al alcance de los servicios contratados. iii) La gestión del uso de servicios y tecnologías en salud, entre otros. f) Realizar visitas de monitoreo y supervisión que estime convenientes para asegurar la calidad en la prestación del servicio por parte del PRESTADOR, pudiendo elevar peticiones y realizar recomendaciones para que EL PRESTADOR corrija las deficiencias en la prestación del servicio. g) Realizar monitoreo periódico a través de la Unidad Técnica de Análisis de Gestión del Riesgo y Desempeño y/o el formato de seguimiento contractual definido por NUEVA EPS. **CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** – EL PRESTADOR proporcionará los servicios contratados en los municipios de Cali y Jamundí, Valle del Cauca, específicamente en sus sedes: FUNDACION VALLE DEL LILI, FUNDACIÓN VALLE DEL LILI SEDE AVENIDA LA ESTACIÓN, FUNDACIÓN VALLE DEL LILI SEDE LIMONAR,

Versión No. 33 01/12/2025

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

NUEVA EPS, gente cuidando gente

Página 10 de 21

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO EN LA MODALIDAD DE EVENTO SUSCRITO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA EPS S.A." EN INTERVENCIÓN Y LA FUNDACIÓN VALLE DEL LILI

FUNDACION VALLE DEL LILI - SEDE TEQUENDAMA, ubicadas en, CARRERA No. 98 # 18- 49, CALLE 23 DN # 4N-21, CARRERA 70 # 18-75 ESQUINA, CARRERA No. 41 # 5B – 08 de Cali respectivamente y FUNDACION VALLE DEL LILI - SEDE ALFAGUARA ubicada en CALLE No. 2 N° 22-75 de Jamundí. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tiene un plazo de ejecución de DIEZ (10) MESES contados a partir de la fecha de su suscripción. **PARÁGRAFO: RENOVACIÓN AUTOMÁTICA:** El plazo contractual se prorrogará por un término igual al inicialmente convenido y así sucesivamente si, dos (2) meses antes de su vencimiento, ninguna de las partes manifiesta su intención de darlo por terminado. En todo caso, previa la continuidad con la ejecución del contrato, se deberá verificar por parte del Supervisor lo siguiente: i) El cumplimiento por parte del PRESTADOR de los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para suscribir el contrato. ii) Pertinencia de ajustes tarifarios, en cuyo caso se requerirá la suscripción de un OTROSÍ de conformidad con lo descrito en el Parágrafo de la Cláusula Sexta y la Cláusula Vigésima del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR.** - El valor del presente Contrato es indeterminado pero determinable. Las partes acuerdan que el valor mensual del Contrato será la suma que resulte de la liquidación del número de autorizaciones que emita NUEVA EPS por el valor de las tarifas descritas en el Anexo N°1. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos de Ley, las partes establecen que este contrato tiene un valor total estimado de DOSCIENTOS CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$ 240.000.000.000) MONEDA LEGAL. EL PRESTADOR deberá informar al Supervisor cuando el valor de la facturación de los servicios objeto del contrato alcance el noventa por ciento (90%) de dicho valor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Este contrato tendrá un techo de facturación mensual de VEINTICUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$ 24.000.000.000) MONEDA LEGAL; Las PARTES acuerdan que el pago de los servicios de salud efectivamente prestados se realizará de la siguiente manera: un pago mínimo del noventa por ciento (90%) del valor de la facturación radicada, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su presentación alineado con los tiempos de pago acordados en el contrato. En caso de no presentarse objeción o glosa alguna, el saldo del diez por ciento (10%) se pagará dentro de los treinta días (30) calendarios siguientes a la presentación de la factura. En caso de presentarse glosas, el pago del saldo quedará sujeto a su resolución conforme a los procedimientos y plazos establecidos en la normatividad vigente y en el presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: AJUSTES TARIFARIOS:** Las modificaciones tarifarias a que haya lugar se realizarán de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la suscripción de un nuevo OTROSÍ, integrado por el respectivo anexo, suscrito por los Representantes Legales de cada una de las partes contratantes. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO: 7.1) FACTURACIÓN:** Para la radicación de facturación de servicios de salud, EL PRESTADOR deberá tener en cuenta: a) Los lineamientos contenidos en el ANEXO N° 4 - MANUAL DEL PRESTADOR PARA INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL PROCESO DE GESTIÓN Y TRAMITE DE CUENTAS MÉDICAS. b) Los lineamientos descritos en el Manual Único de Glosas, Devoluciones y Respuestas Unificación contenido en la Resolución No. 3047 de 2008 y el Decreto 441 de 2022, ambos del Ministerio de la Protección Social y las demás normas que las aclaren, modifiquen o sustituyan. c) Por ningún motivo NUEVA EPS reconocerá y pagará al PRESTADOR, sumas que corresponden a: i) Servicios no contemplados o excluidos del Plan de Beneficios diferentes a los contemplados y definidos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO EN LA MODALIDAD DE EVENTO SUSCRITO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA EPS S.A." EN INTERVENCIÓN Y LA FUNDACIÓN VALLE DEL LILI

en el ANEXO No. 1 - FICHA TÉCNICA SERVICIOS Y TARIFAS. ii) Servicios prestados a usuarios que no se encuentren afiliados NUEVA EPS o que no hayan sido autorizados por ésta de manera previa. d) No reconoce repesa de servicios ni de procedimientos, cuando se superan los estándares de oportunidad en los servicios contratados, los afiliados serán ubicados en otra IPS de la red y recobrados a las tarifas que facture la ESE y/o IPS que los atendió. e) El canal habilitado por NUEVA EPS para la radicación de facturación de servicios de salud. **7.2) COPAGOS Y CUOTAS MODERADORAS:** NUEVA EPS de conformidad con la Ley cobrará a sus afiliados cotizantes y beneficiarios, copagos y cuotas moderadoras (Art. 160 ley 100 del 23 de diciembre de 1993 del Congreso de la República de Colombia. Los Copagos se aplicarán única y exclusivamente a los beneficiarios en la forma establecida en el Decreto 1652 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección social o aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Los copagos y cuotas moderadoras que se causen en esta modalidad serán recaudados por EL PRESTADOR y por este concepto la misma descontará el monto recaudado de la facturación mensual radicada. En caso de que el usuario y/o afiliado manifieste no tener capacidad económica para cubrir el pago compartido correspondiente, LAS PARTES acuerdan que EL PRESTADOR prestará el Servicio al usuario y/o afiliado, y notificará al correo electrónico definido por NUEVA EPS, la manifestación del usuario y/o afiliado de no poder realizar el pago compartido. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.4.5.3 del Decreto 780 de 2016 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan, el recaudo solo se considera como parte de pago cuando este exista de manera efectiva, por lo que si no hay pago por parte del usuario y/o afiliado, NUEVA EPS reconocerá los valores por el servicio prestados, sin que en ningún caso genere glosas o devoluciones de la cuenta. **7.3) GIRO DIRECTO.** - NUEVA EPS en su oportunidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 489 de 2024, y las demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. Reportara al ADRES la ordenación del giro directo al prestador, cuando a ello hubiere lugar; sin que ello implique modificaciones a las obligaciones contractuales, ni exima a los prestadores de servicios en salud de sus obligaciones contractuales. **7.4) DESCUENTOS A LA FACTURACIÓN:** NUEVA EPS aplicará los siguientes descuentos en la facturación mensual radicada a NUEVA EPS, por los siguientes conceptos: a) El recaudo de copagos y cuotas moderadoras efectivamente recaudada. b) Las multas impuestas a NUEVA EPS en virtud de una orden judicial en el marco de una acción de tutela, siempre y cuando tenga que ver con la oportunidad en la atención de la población beneficiaria y el hecho sea atribuible al PRESTADOR. c) La multa por concepto de reincidencia en el incumplimiento de indicadores de calidad, gestión y resultados en salud y en torno a la implementación de las rutas integrales de atención en salud priorizadas y obligatorias objeto del contrato. d) Multas por incumplimiento a criterios de evaluación o los planes de mejoramiento, lo cual faculta a NUEVA EPS para reportar a la entidad territorial y/o entes de control y de igual manera aplicar las demás sanciones y/o dar por terminado unilateralmente el contrato. e) Las multas por concepto de no aporte y/o renovación de las garantías pactadas en el presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL PRESTADOR manifiesta que asumirá toda la responsabilidad que genere todas las demandas que se interpongan, en especial en donde sea llamada en solidaridad NUEVA EPS por cuenta de responsabilidad médica propia o de excontratistas y trabajadores del PRESTADOR y que en caso de alguna condena en contra de NUEVA EPS en estos

Versión No. 33 01/12/2025

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

NUEVA EPS, gente cuidando gente

Página 12 de 21

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO EN LA MODALIDAD DE EVENTO SUSCRITO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA EPS S.A." EN INTERVENCIÓN Y LA FUNDACIÓN VALLE DEL LILI

procesos judiciales, autoriza descontar las sumas que le corresponda cancelar a NUEVA EPS, dentro del mes siguiente a la ocurrencia o materialización de la conducta, así: i) Para las sumas de dinero que correspondan a demandas por solidaridad de excontratistas o trabajadores del PRESTADOR, las cuales se realizarán a la notificación del auto admisorio de la demanda y se realizará el correspondiente descuento conforme a las pretensiones de la demanda. ii) Para las sumas de dinero que correspondan a demandas por responsabilidad medica se realizara a la notificación del fallo de primera instancia el correspondiente descuento. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Prestador se compromete a cumplir con la normativa vigente sobre facturación electrónica y emisión de notas crédito, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente, siendo responsable de las consecuencias tributarias derivadas de su incumplimiento. **PARAGRAFO TERCERO:** El Prestador se obliga a emitir la nota crédito correspondiente por cualquier descuento, glosa aceptada, devolución o ajuste posterior a la facturación, dentro del mes siguiente a la aplicación del descuento para dar continuidad al proceso contable; por cuanto la emisión de notas créditos por parte del prestador es indispensable para que la EPS registre contablemente las notas crédito emitidas y debidamente radicadas, garantizando la correcta disminución del valor de la factura conciliada y el adecuado reconocimiento del pasivo ajustado. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS:** EL PRESTADOR debe constituir a favor y a satisfacción de NUEVA EPS las siguientes garantías, expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera: **8.1) PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO:** cuyo asegurada y beneficiaria sea NUEVA EPS que ampare los siguientes riesgos: i) Cumplimiento por un período igual al plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más, y por un valor del diez por ciento (10%) del valor total estimado del Contrato. ii) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales por un período igual al plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más, y por un valor del cinco por ciento (5%) del valor total estimado del Contrato. **8.2) PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS, Y HOSPITALES,** donde EL PRESTADOR sea la parte asegurada de la póliza, por un periodo igual al plazo de ejecución del contrato y por un valor del diez por ciento (10%) del valor mensual del Contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de que EL PRESTADOR cuente con PÓLIZA GLOBAL CONSTITUIDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES, deberá amparar todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se llegaren a ocasionar a los beneficiarios de ésta. En el evento de la realización de un siniestro relacionado con los riesgos amparados por la responsabilidad civil profesional clínicas y hospitales que afecte a beneficiario diferente a NUEVA EPS, EL PRESTADOR, se obliga a presentar certificación de la Aseguradora en la que conste que se mantiene como mínimo valor asegurado una suma igual o superior a la señalada en el presente numeral. **PARAGRAFO SEGUNDO: PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS:** EL PRESTADOR, deberá presentar a NUEVA EPS un ejemplar de las pólizas de que trata la presente cláusula, junto con su recibo, constancia o certificación de pago expedida por la Compañía de Seguros en la que conste el pago de éstas, a la firma del presente contrato como requisito para su legalización. **PARÁGRAFO TERCERO: VIGENCIA Y RENOVACIÓN:** EL PRESTADOR, se obliga a mantener vigentes las garantías solicitadas en la presente cláusula durante toda la vigencia del contrato, debiendo entregar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles. **PARÁGRAFO CUARTO: RESPALDO ADICIONAL:** En caso de que el valor amparado por las pólizas no

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO EN LA MODALIDAD DE EVENTO SUSCRITO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA EPS S.A." EN INTERVENCIÓN Y LA FUNDACIÓN VALLE DEL LILI

sea suficiente para resarcir el perjuicio ocasionado a NUEVA EPS por hechos atribuibles al PRESTADOR, éste autoriza a NUEVA EPS para descontar el excedente de las sumas que le adeude, en la facturación en el mes siguiente del fallo proferido por la autoridad judicial y/o administrativa. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.**

- NUEVA EPS supervisará el presente contrato a través de la Gerente Regional de Salud de la Regional Suroccidente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dado el monto y la modalidad de prestación, el Supervisor podrá apoyarse en otros Colaboradores tales como: Directores Médicos Zonales, y/o Coordinadores, utilizando como criterios la cuantía del contrato y el ámbito de prestación, sin que esto configure la cesión de su calidad y/o responsabilidad como supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** NUEVA EPS podrá modificar, reemplazar o designar un nuevo Supervisor del contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo. Esta modificación se entenderá válida y exigible con la sola comunicación escrita al PRESTADOR, en la cual se informará el cargo del nuevo Supervisor y la fecha desde la cual asumirá sus funciones. Dicha comunicación no requerirá modificación contractual adicional para su efectividad. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:**

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del PRESTADOR o de los planes de mejoramiento, NUEVA EPS podrá aplicar multas diarias hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total estimado del contrato por cada día de retraso o incumplimiento, sin exceder el Diez (10%) de ese valor. **PARAGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** i) NUEVA EPS, a través del Supervisor y/o quien apoye dicha gestión, requerirá por escrito a EL PRESTADOR para que cumpla con las obligaciones pendientes, precisándole el no cumplimiento oportuno de una o varias de las obligaciones pactadas, fijando plazos perentorios e informando las consecuencias de no atender el requerimiento. ii) Si el incumplimiento persiste, NUEVA EPS enviará un segundo requerimiento escrito, con copia a la compañía aseguradora que expidió las pólizas. iii) Si continúa el incumplimiento, el Supervisor o la Gerencia de Contratación Administrativa y Asistencial (en el evento de incumplimiento de aporte de las garantías y/o actualización de documentos jurídicos) emitirá un informe técnico o jurídico (según corresponda) detallando las obligaciones incumplidas, el valor afectado y los daños causados, con el cual se dará inicio al trámite sancionatorio. Se realizará con copia a la compañía aseguradora, excepto cuando se trate de incumplimiento de las garantías contractuales y/o actualización de documentos jurídicos). iv) NUEVA EPS notificará al PRESTADOR la imposición de la multa, indicando los motivos, el valor y el plazo para el pago mediante los canales autorizados y en garantía del derecho al debido proceso y derecho a la defensa, informará que contra la misma procede la Revisión por parte del Representante Legal de NUEVA EPS. v) La competencia para la ejecución de la sanción de multa, radica en cabeza del Representante Legal de NUEVA EPS. vi) En firme la sanción de multa, el Representante Legal de NUEVA EPS comunicará a la sociedad multada, sobre la ejecución de la sanción. vii) Si EL PRESTADOR no paga la multa en el plazo establecido, NUEVA EPS podrá descontarla de las sumas que le adeude por cualquier concepto, en la facturación en el mes siguiente en que se aplique la multa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS.**- Para efectos de dirimir las diferencias que puedan surgir en relación con el desarrollo, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, las partes acuerdan someterse a los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la normatividad vigente. Sin perjuicio que



EN INTERVENCIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO EN LA MODALIDAD DE EVENTO SUSCRITO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA EPS S.A." EN INTERVENCIÓN Y LA FUNDACIÓN VALLE DEL LILI

puedan ser resueltas de manera directa. Si estas medidas no son efectivas, las partes podrán ejercer acciones legales ante la jurisdicción ordinaria. **PARÁGRAFO:** Cualquier controversia exclusivamente técnica podrá ser sometida al criterio de un experto designado por las partes o de un organismo consultivo del Gobierno o una asociación profesional. La decisión tomada en esta instancia será definitiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **12.1)** Por el vencimiento del plazo de ejecución establecido. En caso de pactarse la renovación automática, las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado el presente contrato mediante comunicación escrita a la otra con una antelación mínima de dos (2) meses antes de su vencimiento. **12.2)** Por mutuo acuerdo, el cual quedará plasmado en la respectiva acta de terminación bilateral suscrita por los representantes legales de las partes. **12.3)** En forma unilateral por parte de NUEVA EPS comunicando su decisión al PRESTADOR por escrito sin necesidad de motivación alguna y con por lo menos treinta (30) días calendario a la fecha en que desee realizar la terminación. Esta forma de terminación no genera indemnización alguna a favor del PRESTADOR; y adicionalmente cuando EL PRESTADOR incurra en los siguientes eventos: **i)** Pérdida de habilitación total o de los servicios de salud objeto del contrato y/o revocatoria de los permisos de funcionamiento por orden de autoridad competente. **ii)** Cesión del Contrato sin previa autorización expresa y escrita del Representante Legal de NUEVA EPS. **iii)** Reincidencia de incumplimiento de indicadores de gestión de resultados en salud por seis (6) meses consecutivos, indicadores de servicio (quejas, tutela y la oportunidad de servicios). **iv)** Incumplimiento de las metas en el modelo de atención en periodo de seis (6) meses consecutivos. **v)** Por la aplicación de multas que superen el diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato. **vi)** Por la omisión e incumplimiento de las políticas y disposiciones señaladas en la cláusula de RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT de cualquiera de las partes. **vii)** Por no haberse constituido las pólizas en los términos y condiciones pactadas en la Cláusula de Garantías. **viii)** Falta reiterada en la oportunidad y veracidad de la información suministrada por EL PRESTADOR que afecte la prestación y provoque sanciones a NUEVA EPS, **ix)** Las demás causales consagradas en la normatividad vigente. **12.4)** En forma unilateral por cualquiera de las partes por escrito sin necesidad de motivación alguna y con por lo menos DOS (2) MESES a la fecha en que desee realizar la terminación. Esta forma de terminación no genera indemnización alguna a favor de la otra parte. **PARÁGRAFO: GARANTÍA DE PROTECCIÓN AL USUARIO:** EL PRESTADOR se compromete a garantizar la continuidad en la prestación del servicio a los afiliados durante y hasta la terminación del contrato en los términos previsto en esta cláusula, dentro del cual Nueva EPS notificará al nuevo prestador y a los afiliados, garantizando así la atención ininterrumpida de los usuarios. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT.-** Las PARTES se obligan a implementar todas las medidas tendientes a evitar el LA/FT/FPADM; con la finalidad de evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, EL PRESTADOR conoce y acepta que NUEVA EPS podrá dar por terminado de manera unilateral e inmediata el presente contrato, sin que haya lugar al

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO EN LA MODALIDAD DE EVENTO SUSCRITO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA EPS S.A." EN INTERVENCIÓN Y LA FUNDACIÓN VALLE DEL LILI

pago de indemnización alguna en caso que EL PRESTADOR sus filiales o subsidiarias, sus accionistas o socios, Representantes Legales o administradores u oficial de cumplimiento llegaren a ser: (i) Condenados o investigados por parte de las autoridades competentes por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM), administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos o conexos a estos. (ii) Incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC, la lista de la ONU y otras listas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo. (iii) Llegaren a ser señalados públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos señalados en el numeral (i) de esta cláusula. iv) Investigados o sancionados por su participación en prácticas restrictivas de la competencia o conductas de corrupción, soborno nacional o transnacional o violatorias de los Programas de Cumplimiento, Transparencia y Ética Empresarial (SARLAFT, SICOF y Protección de Datos) o del Código de Ética e Integridad de NUEVA EPS. Las partes declaran que: a) En la vigencia de la relación contractual y comercial entre las partes será diligente en no contratar ni tener vínculos de ningún tipo con terceros que realicen operaciones o cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, en especial delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo o sus delitos fuente. b) A la fecha de suscripción del presente documento, y a su leal saber y entender, no existe en su contra, ni de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, sus representantes legales y sus miembros de la Junta Directiva, investigaciones, imputaciones o acusaciones penales por los delitos señalados en el numeral (i) de esta cláusula, estando facultada NUEVA EPS para efectuar las verificaciones que considere pertinentes. Cuando las partes tengan conocimiento de alguna de las circunstancias descritas arriba, se compromete a comunicarlo de inmediato a NUEVA EPS.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD: EL PRESTADOR mantendrá indemne a NUEVA EPS de toda reclamación, demanda o sanción que contra esta se llegare a presentar de forma directa o indirecta con ocasión de los servicios objeto del presente contrato, por cuanto EL PRESTADOR es quien presta los servicios de salud, con plena autonomía científica, técnica y administrativa, dentro de sus propias normas, protocolos y procedimientos, siempre y cuando el hecho sea exclusivamente atribuible al prestador y no corresponda a acciones derivadas del aseguramiento de los usuarios objeto de atención de la IPS. Esta responderá civilmente y sin solidaridad de NUEVA EPS, por: i) La responsabilidad por las consecuencias médico legales por mala praxis, atención tardía o complicaciones médicas de usuarios de NUEVA EPS, así como por daños directos, previstos y emergentes generados, siempre y cuando se generen por situaciones que se encuentran en manejo del prestador y dentro de sus obligaciones contractuales, excluyendo de igual forma cualquier actuación administrativa propia de la EPS. ii) Cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales del PRESTADOR relacionadas con los arrendamientos de los establecimientos utilizados para el desarrollo del objeto del contrato,

Versión No. 33 01/12/2025

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

NUEVA EPS, gente cuidando gente

Página 16 de 21

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO EN LA MODALIDAD DE EVENTO SUSCRITO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA EPS S.A." EN INTERVENCIÓN Y LA FUNDACIÓN VALLE DEL LILI

abarcando el pago puntual de las rentas y servicios públicos; cualquier daño causado a los inmuebles arrendados; cualquier conflicto o disputa con los arrendadores o terceros relacionados con los arrendamientos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Tanto NUEVA EPS como EL PRESTADOR, no responderán cuando los allegados, acudientes o familiares del paciente, decidan retirarlo de las instalaciones de LA IPS, en cuyo caso dejarán constancia escrita de tal hecho y certificarán la prestación de los servicios de salud efectivamente recibidos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL PRESTADOR dejará indemne a NUEVA EPS de cualquier consecuencia patrimonial en su contra derivada de cualquier acción o actuación promovida por usuarios, afiliados o terceros que se origine en la prestación de los servicios objeto del presente contrato. EL PRESTADOR, se obliga a pagar cualquier suma de dinero que sea exigible y/o NUEVA EPS podrá descontarla y/o retenerla de las sumas que por cualquier concepto le adeude. siempre y cuando el hecho sea exclusivamente atribuible al prestador y no corresponda a acciones derivadas del aseguramiento de los usuarios objeto de atención de la IPS. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEPENDENCIA E INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.**- EL PRESTADOR ejecutará el objeto de este CONTRATO con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual, no existirá entre ésta y NUEVA EPS ningún tipo de vínculo o relación laboral. Tampoco existirá dicho vínculo o relación entre NUEVA EPS y las personas destinadas por EL PRESTADOR para la ejecución de sus obligaciones, toda vez que EL PRESTADOR será la única empleadora de aquellas. De esta forma, EL PRESTADOR se obliga a mantener indemne a NUEVA EPS frente a cualquier reclamación o demanda laboral proveniente del personal que haya destinado para la ejecución del presente CONTRATO. Los empleados de cada una de las partes no se considerarán, bajo ningún supuesto, representantes, agentes o empleados de la otra. En todo caso, el personal del PRESTADOR que trabaje en el desarrollo de la relación comercial que surja del presente CONTRATO, estará vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución de las distintas actividades aquí mencionadas, y dependerá exclusivamente del PRESTADOR quien será su única empleadora y responderá por sus salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás gastos a que esté obligada. **PARÁGRAFO:** EL PRESTADOR asumirá todos los costos que ocasione la defensa de NUEVA EPS por demandas del personal designado para la ejecución del CONTRATO por parte del PRESTADOR. En el evento que por decisión judicial o administrativa, incluso extrajudicial, NUEVA EPS deba pagar cualquier concepto laboral relacionado con empleados del PRESTADOR o empleados de los subcontratistas del PRESTADOR, EL PRESTADOR deberá restituir los montos a NUEVA EPS dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en la que se le informe de tal hecho, sin perjuicio de la facultad de NUEVA EPS de descontar o retener tales sumas de aquellas que deba pagarle al PRESTADOR por cualquier concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.**- LAS PARTES declaran y reconocen que la información de usuarios, operaciones y procedimientos es confidencial y se abstendrán de revelarla, reproducirla, copiarla, entregarla a terceros o usarla indebidamente, siendo del caso, restituir al finalizar el contrato toda la información y documentación que reciba en desarrollo de este contrato. **PARAGRAFO:** La protección de confidencialidad aquí establecida es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo, ni durante la ejecución del contrato, ni una vez finalizado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS.**- Las partes se comprometen a cumplir con todas las

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO EN LA MODALIDAD DE EVENTO SUSCRITO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA EPS S.A." EN INTERVENCIÓN Y LA FUNDACIÓN VALLE DEL LILI

disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de protección de datos personales, en especial de los datos sensibles, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, la Ley 2015 de 2020, para lo cual adoptarán medidas de responsabilidad demostrada con el propósito de garantizar la veracidad, seguridad, confidencialidad, calidad, uso y circulación restringida de la información. **PARAGRAFO:** La obligación de protección de datos personales que adquiere EL PRESTADOR a través de este contrato en virtud de la presente estipulación se extenderá por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFLICTO DE INTERÉS.- De conformidad con lo establecido en el capítulo IX GRUPOS DE INTERÉS Y CONFLICTOS DE INTERÉS del ANEXO 11. CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD DE NUEVA EPS, se entiende por conflicto de intereses aquella situación en virtud de la cual, un colaborador de la NUEVA EPS que deba tomar una decisión o realizar u omitir una acción en razón de sus funciones, tenga que escoger entre el beneficio de la Empresa y su interés particular, el de su familia o de terceros, de forma tal que escogiendo uno de estos tres últimos se genere un indebido beneficio patrimonial o extra patrimonial, para sí, para su familia o para un tercero que de otra forma no recibiría, desconociendo así un deber legal, contractual, estatutario o ético. **PARÁGRAFO:** En todo caso para la presente contratación se aplicarán las disposiciones contenidas en materia de conflicto de interés en ANEXO 11. CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD DE NUEVA EPS, cuyo extracto forma parte integral del presente CONTRATO. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES:**

Toda modificación que se efectúe al presente contrato, durante el plazo de ejecución, se deberá realizar de común acuerdo entre las partes, de lo cual se dejará constancia por escrito en el respectivo documento, suscrito por los representantes legales. **PARÁGRAFO:** NUEVA EPS y EL PRESTADOR reconocen que el presente contrato se relaciona con el derecho a la salud y el uso de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, razón por la cual en el evento en que las autoridades del sector salud y demás autoridades competentes emitan ajustes legislativos y/o reglamentarios que afecten el contrato, NUEVA EPS podrá realizar los ajustes y/o tomar las medidas que considere necesarias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: El PROVEEDOR no podrá ceder ni parcial ni totalmente el presente contrato, ni las obligaciones o derechos derivados del mismo, ni hacerse sustituir o representar por persona alguna en todo o en parte para la prestación de los servicios acordados, salvo autorización previa, expresa y escrita del representante legal de NUEVA EPS. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**

Las partes acuerdan que, dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la terminación del presente contrato, se realizará la liquidación del mismo. En caso de no lograrse la liquidación bilateral por cualquiera de las siguientes causas: (i) el prestador no suscribe el acta de liquidación bilateral enviada por NUEVA EPS S.A. ni presenta observaciones u objeciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la remisión formal del documento, pese a haber sido debidamente notificado para ello; o (ii) cuando concurren hechos objetivos que imposibiliten la suscripción conjunta del acta, tales como fuerza mayor, negativa no justificada del prestador o imposibilidad comprobada de notificación, NUEVA EPS S.A. podrá elaborar e impartir el informe de liquidación unilateral con base en los soportes y documentos existentes. El prestador dispondrá de quince (15) días hábiles, contados desde el recibo del informe, para presentar observaciones o

Versión No. 33 01/12/2025

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

NUEVA EPS, gente cuidando gente

Página 18 de 21

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO EN LA MODALIDAD DE EVENTO SUSCRITO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA EPS S.A." EN INTERVENCIÓN Y LA FUNDACIÓN VALLE DEL LILI

solicitudes de corrección debidamente fundamentadas. Vencido este plazo, o cuando las observaciones formuladas no alteren aspectos sustanciales de la liquidación, el informe remitido se considerará como acuerdo definitivo de liquidación entre las partes, exclusivamente para efectos contractuales y económicos, sin perjuicio del acceso a los mecanismos de solución de controversias previstos en el presente contrato o en la legislación aplicable. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.**

Hacen parte del presente contrato y así lo aceptan las partes, los siguientes documentos: **22.1)** Anexo N° 1 - Ficha técnica de servicios y Tarifas. **22.2)** Anexo N° 2 - Manual de Autorizaciones NUEVA EPS. **22.3)** Anexo N° 3 - Manual de Auditoria Médica. **22.4)** Anexo N° 4 - Manual del Prestador para Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud para el Proceso de Gestión y Trámite de Cuentas Médicas **22.5)** Anexo N° 6.1 Ruta Materno perinatal; Anexo N° 6.2 Ruta Materno perinatal – Plan Canguro; Anexo N° 6.3 Ruta Materno perinatal – IVE; Anexo N° 6.4 Ruta Materno perinatal – Atención Parto. **22.6)** Código de Ética e Integridad de NUEVA EPS. **22.7)** Pólizas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente contrato incorpora los requisitos del Decreto 441 de 2022 y demás normas concordantes, los cuales fueron objeto de análisis en su etapa precontractual y soportan la suscripción del presente contrato, tales como: modelo de atención en salud; análisis de situación en salud; sedes y servicios habilitados por parte del prestador; capacidad instalada y disponible por parte del prestador, oferta de servicios y tecnologías, modelo de disposición, entrega o prestación de tecnologías; indicadores SOGC y RIAS; modelo de auditoría de las partes; identificación de riesgos del contrato, entre otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES a la firma del presente contrato manifiestan conocer y aceptar el contenido de los documentos señalados en la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: VALIDEZ DEL ACUERDO Y DE LA FIRMA ELECTRÓNICA:

Las Partes declaran que este contrato es legalmente vinculante y renuncian expresamente a interponer una acción con el fin de invalidar su contenido por el solo hecho de usarse el "Intercambio Electrónico de Datos" (firma electrónica) en cumplimiento de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012. Las Partes declaran que, en caso de litigio, los registros de los mensajes de Intercambio Electrónico de Datos que se hayan utilizado serán admisibles ante el juez competente y constituirán plena prueba de los hechos que en ellos figuran, salvo que se aporte prueba en contrario. Las Partes reconocen y aceptan que las firmas plasmadas en el contrato son confiables y vinculantes para obligarlas legal y contractualmente en relación con su contenido y tienen la misma validez y los mismos efectos jurídicos de la firma manuscrita. De conformidad con lo anterior, Las Partes declaran: a) Que los firmantes actuando en representación de cada una de Las Partes tienen plenas facultades legales y estatutarias para obligarlas mediante firma electrónica y no requieren de autorización adicional para ello. b) Que los datos de creación de cada firma corresponden única y exclusivamente a aquellas personas que legal o estatutariamente se pueden obligar en representación de cada una de las Partes. c) Que quienes aparezcan como firmantes del contrato serán las únicas personas que tienen acceso para la creación de la firma del contrato por los sistemas destinados por NUEVA EPS para tal fin. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LOS FIRMANTES:** Con el propósito de proteger la autenticidad, integralidad, validez e inviolabilidad de la firma electrónica y del contrato y de conformidad con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, los firmantes de las Partes se obligan a: a) Mantener el control

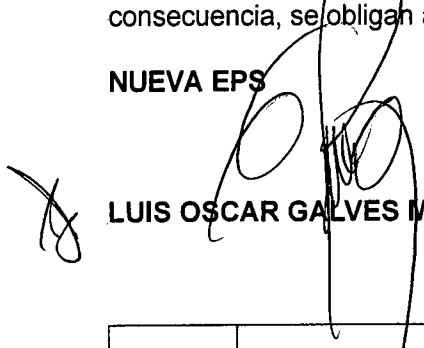
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO EN LA MODALIDAD DE EVENTO SUSCRITO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA EPS S.A." EN INTERVENCIÓN Y LA FUNDACIÓN VALLE DEL LILI

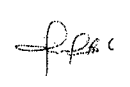
y custodia exclusiva sobre los datos de creación de la firma. b) Garantizar que los datos de creación de la firma no sean utilizados de forma indebida o no autorizada. c) Dar aviso inmediato a la otra Parte sobre cualquier evento que den lugar a que los datos de creación de la firma sean cuestionados, repudiados o queden en entredicho, amenazando la confiabilidad e integridad de estos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Las Partes aceptan y dan validez a las notificaciones que realicen, con ocasión del presente contrato y para todos los efectos a la(s) dirección(es) de correos electrónicos informados a través del documento información notificaciones personales electrónicas y complementarios. Así, como a la información registrada en el encabezado del presente instrumento denominado "Identificación de las partes". **PARÁGRAFO:** Para efectos de notificación, NUEVA EPS tiene su domicilio en la Carrera 85K 46 A 66 Piso 2 Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: MANIFESTACIÓN.** - Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Para constancia se firma a los:

31 MAR. 2026

NUEVA EPS

EL PRESTADOR


 LUIS OSCAR GALVES MATEUS


 ALVARO QUINTERO CASTAÑO

REP. LEGAL SUPLENTE

	CARGO	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Profesional Jurídico I de GJCAA Regional	Xavier Castillo Mosquera	XCM
Revisó	Supervisor del Contrato – Gerente Regional de Salud Suroccidente	Derly Katherine Andrade	DkAG
	Coordinadora Estructuración de Redes y Contratación de salud – Regional Suroccidente	Marcela Ximena Ortiz Navia	MXON
	Gerente Regional Suroccidente	Carlos Rafael Villero Rodríguez	CRVR
	Directora Gestión De Contratación De Red	Jennifer Ricaurte Perdomo	JRP
	Gerente de Estructuración de Redes y Contratación de Salud	Manuel Alexander Blanco Roa	MABR
	Profesional Jurídico III de GJCAA Nacional	Gibby Mendoza Charry	GC
	Gerente Jurídica de Contratación Administrativa y Asistencial	Tatiana Marcela Díaz Gullo	TMDG
	Vicepresidente de Salud	Lyda Marcela Pérez Ramírez	LMPR
	Vicepresidente de Asuntos Jurídicos y Secretaría General	Mario Alberto Alvarino Carillo	MABC

Versión No. 33 01/12/2025

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

NUEVA EPS, gente cuidando gente

Página 20 de 21